



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Sábado, 4 de junio de 1988

Núm. 126

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 36.795

Ha solicitado don Jesús Guiú Salafranca licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle San Juan de la Peña, 129. De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 9 de mayo de 1988. — El alcalde.

Núm. 36.825

Ha solicitado don César Borrueal Abad licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Salvador, 9. De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 5 de mayo de 1988. — El alcalde.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 39.114

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 396 de 1988, promovido por Teodoro Sanz Gil, contra acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza de fecha 27 de octubre de 1987, acta de infracción de 20 de julio del mismo año, núm. 1.452-87, imponiendo sanción de 100.000 pesetas, y contra acuerdo de 24 de marzo de 1988 de la Dirección General de Empleo, desestimando recurso de alzada, expediente 7.127-87.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de mayo de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.116

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 394 de 1988, promovido por María-Pilar Villar Blanco, contra acuerdo de 8 de junio de 1987 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, acordando imponer a la recurrente sanción, y contra acuerdo de 26 de febrero de 1988 de la Dirección General de Empleo, desestimando recurso interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de mayo de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.516

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 454 de 1988, promovido por Mariano Sancho Ferrando, contra acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, por denegación presunta de solicitud de compensación económica de horas de exceso trabajadas durante el año 1986, de fecha 22 de abril de 1987, habiéndose denunciado la mora en 24 de noviembre de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de mayo de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.517

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 405 de 1988, promovido por Mariano Mena Soterías, contra acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, por denegación presunta de solicitud de compensación económica de horas de exceso trabajadas durante el año 1986, de fecha 22 de abril de 1987, habiéndose denunciado la mora en 24 de noviembre de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de mayo de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.518

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 404 de 1988, promovido por Jesús Ledesma Sainz, contra acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, por denegación presunta de solicitud de compensación económica de horas de exceso trabajadas durante el año 1986, de fecha 22 de abril de 1987, habiéndose denunciado la mora en 24 de noviembre de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de mayo de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.519

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 427 de 1988, promovido por Emiliano Mateo Muñoz, contra acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, por denegación presunta de solicitud de compensación económica de horas de exceso trabajadas durante el año 1986, de fecha 22 de abril de 1987, habiéndose denunciado la mora en 24 de noviembre de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de mayo de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.520

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 459 de 1988, promovido por Felipa Camón Poblador, funcionaria jubilada, contra acuerdo de 2 de marzo de 1988 decretando la jubilación forzosa por edad de la recurrente, habiéndose interpuesto recurso de reposición para que le fuere reconocida la percepción de cuatro mensualidades de sueldo y de 4 de mayo de 1988 desestimando el recurso por parte de la Delegación del Gobierno en Aragón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 14 de mayo de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.521

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 458 de 1988, promovido por Angel Aznar Armengo, funcionario jubilado, contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en Aragón, de 29 de octubre de 1985, disponiendo el cese por jubilación forzosa por cumplimiento de la edad reglamentaria, habiéndose interpuesto recurso de reposición en 29 de marzo de 1988, y de 20 de abril de 1988 desestimando la percepción de cuatro mensualidades.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 14 de mayo de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Agrar Semillas, S. A.

Núm. 35.608

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Agrar Semillas, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Agrar Semillas, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma el día 4 de marzo de 1988, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 29 de abril de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 6 de mayo de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

ARTICULO 1º).- OBJETO.-

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa "Agrar Semillas, S.A." y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

ARTICULO 2º).- AMBITO PERSONAL.-

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, y estará afecto a las condiciones económicas señaladas en el artículo 25º.

ARTICULO 3º).- EXCLUSIONES.-

Quedan excluidos los supuestos comprendidos en el artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores de fecha 10 de Marzo de 1.980.

ARTICULO 4º).- DURACION, VIGENCIA Y REVISION.-

El presente convenio entrará en vigor una vez suscrito por ambas partes, y empezará a regir a todos los efectos desde el primero de Enero de 1.988 y finalizará el 31 de Diciembre de 1.988.

Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes afectadas con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de expiración.

ARTICULO 5º).- COMISION PARITARIA.-

Se crea una comisión paritaria para la vigilancia e interpretación de este convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia. La referida comisión paritaria estará formada por tres representantes de la parte social y tres de la Empresa, bajo la presidencia de la persona que designe la Dirección de la Empresa, y en la que actuará como secretario el que designe el Presidente.

CAPITULO II

ARTICULO 6º).- JORNADA DE TRABAJO.-

El número de horas de trabajo anual será de 1.826,27, y si por imperativo legal se produce reducción de jornada, se estará a lo legalmente dispuesto.

Debido a la especial actividad de la Empresa, la misma se reserva la facultad de flexibilizar la jornada de trabajo en cómputo anual, de acuerdo con las necesidades de producción y a tenor de lo establecido en el artículo 36º del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Toda reducción de jornada establecida por cualquier disposición legal obligatoria sobre la señalada en el párrafo 1º, no implicará merma alguna en el descanso reglamentario concedido en la jornada semanal.

La duración de la jornada diaria, será la que resulte para alcanzar la de 1.826,27 horas anuales.

ARTICULO 7º).- CALENDARIO.-

Cada año la Empresa, una vez conocido el calendario oficial de la provincia, sobre unas bases comunes a todos los centros de trabajo, confeccionará la propuesta de calendario y horarios de trabajo correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores, con objeto de someterla a la aprobación previa a la discusión para llegar a la misma.

ARTICULO 8º).- VACACIONES.-

Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1º.- Tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

2º.- Las vacaciones se disfrutarán en la época en que, de común acuerdo fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad, dentro de cada categoría.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones, podrá acudir a la Magistratura de Trabajo, para que fije la fecha en que se habrán de disfrutar, de conformidad con lo establecido en la Ley.

3º.- Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado, al igual que aquellos que hayan efectuado su incorporación a la Empresa dentro del año en que se disfruten.

4º.- Cuando las vacaciones se disfruten fuera del tiempo comprendido entre el 21 de Junio al 21 de Septiembre, se añadirá un día más de vacaciones por cada semana disfrutada.

5º.- El primer trimestre de cada año, la Empresa fijará los periodos de vacaciones que habrá de disfrutar el personal, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

6º.- El cómputo de horas que, con motivo de las fiestas Patronales del Pilar, pudieran corresponder como permiso retribuido, se trasladarán a

los días de Navidad, debiendo disfrutarlas, de común acuerdo entre las partes, entre el día de Navidad y el de Reyes.

ARTICULO 99).- HORAS EXTRAORDINARIAS Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-

La dirección de la Empresa mantendrá una política de mínima realización de horas extraordinarias y se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

Para el cálculo de las mismas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones oficiales sobre ordenación del salario.

A los fines que se derivan del Real Decreto nº 1858 de 1.981, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales, las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno por causas estructurales y derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o las de mantenimiento. Dichas horas serán notificadas mensualmente a la autoridad laboral, mediante escrito conjunto de la Empresa y de la representación sindical.

Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

CAPITULO III

ARTICULO 100).- ASIGNACION DE TAREAS.-

Es facultad de la Empresa, de acuerdo con las Leyes, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios o modificaciones que estime conveniente para la organización de los trabajos.

ARTICULO 110).- ASCENSOS.-

Cuando la Empresa tenga necesidad de cubrir vacantes que se hayan producido o puesto de nueva creación, ambos serán cubiertos en los términos que seguidamente se detallan:

10.- Por medio de examen o prueba de aptitud, referido únicamente a los trabajadores fijos que figuren en plantilla de la Empresa, al objeto de fomentar y promover el estímulo de superación del personal.

A los exámenes o pruebas de aptitud, podrán ser aspirantes todos los trabajadores de categorías inferiores, y en los mismos se puntuarán la formación, méritos, antigüedad y categoría del trabajador, así como las facultades organizativas de la Empresa.

20.- Por ascenso automático, al haber alcanzado el personal cierta antigüedad en su categoría dentro de la Empresa, previo acuerdo entre las representaciones empresarial y de los trabajadores.

El cómputo de antigüedad, a los solos efectos de ascensos, se fija en periodos de cinco años, y solamente podrán alcanzar hasta las siguientes categorías:

- Administrativos: Oficial 10

- Técnicos: Inspector de cultivos

- Talleres y almacenes: Obrero especialista de primera

30.- Cuando las plazas no sean cubiertas total o parcialmente, por los criterios expuestos anteriormente, la Empresa gozará de libertad para proveerlas libremente con personal de la propia plantilla o de contratación exterior.

La Empresa no estará obligada a respetar lo anteriormente expuesto, en relación a los ascensos y provisión de vacantes cuando los puestos a cubrir se refieran a Directores de Departamento, personal dependiente de Dirección o Jefaturas, así como otras categorías que pudieran crearse más adelante de igual o superior rango.

40.- Antes del 31 de Diciembre de cada año, se fijarán las vacantes que en cada Departamento van a producirse durante el siguiente, con una antelación mínima de tres meses, detallando los requisitos necesarios y temas sobre los que se han de basar los exámenes, al objeto de facilitar la adecuada preparación del personal, facilitando con anterioridad a los Delegados de Personal el mismo y concurriendo en la vigilancia de las pruebas.

50.- La Empresa impartirá anualmente cursillos de capacitación y readaptación a las nuevas técnicas.

ARTICULO 120).- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.-

Se reconocen como causa para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a otro:

a) Mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

b) Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.

c) Sanción, reglamentaria. (En este último caso, se estará a lo dispuesto legalmente)

d) La Empresa podrá desplazar a su personal, por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, a cualquier población en la forma y condiciones que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 130).- PRENDAS DE TRABAJO.-

La Empresa está obligada a proveer, con carácter obligatorio, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, al personal afectado por el presente convenio, incluyendo prendas de agua cuando sea necesario.

La entrega de tales prendas, se hará al comenzar la relación laboral entre la Empresa y el Trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos, en la mitad de las mismas, en función de la actividad que se desarrolle.

El control de calidad de dichas prendas, será autorizado por el Comité de Seguridad e Higiene de la Empresa.

ARTICULO 140).- PRENDAS DE SEGURIDAD.-

A los trabajadores que esté especificado por su función el uso de éstas, se les hará entrega de ellas y serán responsables de su debido uso y conservación.

ARTICULO 150).- SEGURIDAD E HIGIENE.-

Con el objeto de impulsar la motivación e integración de los trabajadores en estas materias, a través del Comité de Higiene de la Empresa y con la colaboración de los organismos competentes, se impartirán charlas y conferencias sobre esta materia así como cursillos de capacitación en la misma.

El Comité se podrá reunir ordinariamente cada mes y a través de la Empresa y de los miembros del Comité, se podrán acordar reuniones conjuntas que desarrollen esta materia.

CAPITULO IV

ARTICULO 160).- INGRESO DE PERSONAL.-

El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 170).- PERIODOS DE PRUEBA.-

Los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso, serán los que señalen las normas legales vigentes en cada momento.

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la Empresa, podrán desistir, respectivamente, de la prueba, o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso.

ARTICULO 180).- EXCEDENCIAS.-

Serán las establecidas en sus propios términos en el Estatuto de los Trabajadores. Cuando un trabajador, por circunstancias especiales, se acoja al derecho de excedencia voluntaria, y ésta no supere el periodo de 1 año, el reintegro en la Empresa será automático, aunque sea en otro puesto del que ocupaba, siempre que no sea de inferior categoría. La consideración de circunstancia especial se establecerá de común acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

ARTICULO 190).- SERVICIO MILITAR.-

El personal incluido en las normas de este convenio, tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar y treinta días naturales más.

Así mismo el personal que lleve dos años prestando servicios al tiempo de ser incorporados al Servicio Militar, tiene derecho a percibir como si estuviera prestando trabajo, el importe de dos gratificaciones fijas en los meses de Julio y Diciembre.

Igualmente aquellos productores que llevasen más de cuatro años al servicio de la Empresa al incorporarse al Servicio Militar, percibirán además de las dos pagas extraordinarias a que se hace referencia en el párrafo anterior, otra por el concepto de paga de beneficios, abonándose esta última cuando el trabajador se reincorpore a la Empresa.

Si el trabajador que cumpliera el Servicio Militar hubiese sido sustituido por otro trabajador ajeno a la Empresa, éste cesará sin derecho a indemnización alguna, al reincorporarse aquél a su puesto de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 209).- PERMISOS Y FACILIDADES PARA ESTUDIOS.-

En caso de salida por asistencia médica, los Jefes de las diferentes Secciones y el Jefe de Personal, darán las máximas facilidades para que las horas perdidas por estas salidas sean recuperadas o para que el productor pueda cambiar el turno, con el fin de evitar de este modo la pérdida del plus de regularidad.

El productor que por incurrir en una falta dentro del mes perdiera el derecho a la percepción del plus, en la parte correspondiente, podrá si no produce más faltas en él, recuperarlo, siempre que el mes siguiente tenga todas las asistencias completas.

La Empresa procurará dar facilidades a su personal para que pueda asistir a las clases y cursillos de estudios, una vez justificada su matriculación en cualquier centro oficial, en las mismas circunstancias establecidas en el párrafo primero de este artículo.

Las solicitudes de licencias y permisos, serán solicitadas por escrito al Jefe de Sección, que la hará llegar al Jefe de Personal, el que comunicará al interesado la aprobación o denegación dentro del plazo de tres días a partir de la fecha de su recibo.

Igualmente podrán solicitar permiso sin sueldo con una duración máxima de hasta dos meses los trabajadores fijos que habiendo superado el período de prueba lleven al servicio de la Empresa más de dos años, siendo potestativo de la Dirección de la Empresa conceder el mismo o no, a la vista de las razones alegadas y de la posibilidad que desde el punto de vista de trabajo exista. No se podrá volver a solicitar este permiso hasta que hayan transcurrido por lo menos 2 años desde la fecha de terminación del anterior permiso no retribuido. Este permiso únicamente podrá solicitarse por situaciones familiares de carácter grave.

ARTICULO 210).- PLANTILLAS Y REGISTRO DE PERSONAL.-

La Empresa suministrará a la representación de los trabajadores la plantilla de personal actualizada al primero de Enero de cada año.

ARTICULO 220).- RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD.-

El personal afectado por este convenio recibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios al 5,5% del salario base, correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquier categoría o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.-

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo Público, así como el de prestación del Servicio Militar. Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la Empresa en períodos de prueba y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

En todo caso los que asciendan de categoría o cambien de grupo, percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporen los trienios que les correspondan desde su ingreso en la Empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma, el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

CAPITULO VARTICULO 230).- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS POR ENFERMEDAD COMUN.-

El personal afectado por este convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho en caso de incapacidad laboral por enfermedad, debidamente acreditada por la Seguridad Social, a que la Empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta un límite máximo de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

En los casos de discrepancia en el diagnóstico entre el médico de Empresa y el de la Seguridad Social, será vinculante el del médico de Empresa.

Para la percepción de la diferencia a cargo de la Empresa, en caso de enfermedad, será condición indispensable la aplicación de las medidas, reconocimientos y vacunas que estime oportunas el médico de Empresa, perdiendo el derecho aquellos productores que se nieguen al cumplimiento de las mismas.

CAPITULO VIARTICULO 240).- CLASIFICACION PROFESIONAL.-

La que figura en el anexo I.

ARTICULO 25).- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

La retribución por jornada ordinaria estará formada por:

- El salario base que corresponde a la categoría profesional del trabajador.
- El plus de antigüedad.
- El plus de asistencia.
- El complemento salarial.

El personal eventual, hasta que alcance la clasificación de fijo, percibirá las cantidades asignadas correspondientes a los conceptos de salario base.

ARTICULO 260).- RETRIBUCIONES ESPECIALES.-

Gratificaciones extraordinarias; las gratificaciones de Julio y Navidad, se satisfarán cada una de ellas a razón de treinta días de retribución.

Beneficios: Igualmente se abonará una gratificación de beneficios del año anterior, que será equivalente a 30 días de retribución, la cual se abonará antes del día 31 de Marzo de cada año.

Estas gratificaciones se satisfarán proporcionalmente, en los casos de antigüedad en la Empresa inferior a un año, al tiempo que lleven prestando sus servicios en la misma, desde el ingreso a fin de Diciembre.

Plus de nocturnidad: Para compensar el mayor esfuerzo de este turno, el salario base y plus de antigüedad se incrementará con un plus del 25% del importe de ambos conceptos, por jornada nocturna trabajada.

ARTICULO 27).- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A EFECTOS LEGALES.-

Clasificación: Por aplicación de la normativa de ordenación del salario, el régimen retributivo pactado en el presente convenio, quedará estructurado de la siguiente forma:
Salario Base: Se fija como salario base el importe de la retribución primaria.

Complementos salariales: Los diferentes complementos salariales pactados quedan distribuidos, atendiendo a su naturaleza, de la siguiente forma:

Personales: Antigüedad.
Plus de Asistencia.
Complemento de Salario.

De puesto de trabajo: Plus de nocturnidad.

Los impuestos, cargas sociales y mutualismo laboral o cualquier otro que grave o pueda gravar en lo sucesivo las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este convenio, son en todos los casos percepciones brutas.

Plus de regularidad o asistencia: Para el personal afectado por este Convenio se establece un Plus de regularidad cuya cuantía se fija en 9.122.- Pesetas mensuales, para el personal de retribución mensual, y de 302.- Pesetas diarias para el personal de retribución diaria, excepto los aspirantes, aprendices y botones de 16 a 18 años, que lo percibirán en la cuantía de 219.- Pesetas diarias.

El plus de Regularidad se percibirá a partir del séptimo mes de permanencia en la Empresa.

Este plus se pagará mensualmente a cada productor que no haya incurrido en más de media falta al trabajo durante el respectivo mes de cada trimestre. No obstante se percibirá igualmente en los casos en que no se complete el mes, por alcanzar dentro del mismo la jubilación o por fallecimiento, siempre que se haya percibido en el mes inmediatamente anterior.

A los efectos de percepción de este Plus de Regularidad o asistencia y a los de posible recuperación de los del mes anterior, no se considerará como falta de asistencia al trabajo:

- Vacaciones reglamentarias.
- Los accidentes de trabajo o enfermedad.

- c) La asistencia a centros oficiales, previa justificación o citación.
- d) Los permisos por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y nietos legítimos, naturales o políticos, por alumbramiento de la esposa, así como por enfermedad calificada grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hermanos e hijos.
- e) El tiempo necesario para la asistencia a actos públicos, tales como citaciones de Juzgados, Tribunales y actos sindicales.

ARTICULO 329).- CLAUSULAS ESPECIALES.-

Se respetarán las condiciones que vengan implantadas por disposición legal o cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 289).- COMPENSACION.-

Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo ésta Empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto.

ANEXO NUM. 1

ARTICULO 290).- SUBSIDIOS.-

La Empresa viene obligada a satisfacer por fallecimiento del trabajador las siguientes pagas:

- De 1 a 6 años de antigüedad 3 mensualidades
- De 7 a 12 años de antigüedad 4 mensualidades
- Más de 13 años de antigüedad 5 mensualidades

Igualmente está obligada la Empresa a conceder por jubilación del trabajador las siguientes pagas:

- De 10 a 15 años de antigüedad 2 mensualidades
- De 16 a 20 años de antigüedad 3 mensualidades
- De 21 a 25 años de antigüedad 4 mensualidades
- De 26 a 30 años de antigüedad 5 mensualidades
- Más de 35 años de antigüedad 6 mensualidades

El trabajador perderá el derecho al subsidio por jubilación, si no solicita éste al cumplir los 65 años.

Si al cumplir la edad de 65 años, el trabajador no tuviera cubierto el periodo de carencia para solicitar la jubilación, le será respetado el derecho al subsidio, hasta el momento en que le quede cubierto el mismo.

ARTICULO 300).- MEJORAS SOCIALES.-

La Empresa fija, en concepto de ayuda escolar, la cantidad de 10.000.- pts. brutas anuales por hijo matriculado en Preescolar, E.G.B. y Enseñanzas Medias, que se satisfará una vez formalizada la matrícula, al inicio del curso escolar. Existe un premio por nupcialidad y natalidad, cuya cuantía será fijada cada año entre la Empresa y la representación de los trabajadores.

ARTICULO 310).- ABSORCION DE FUTURAS MEJORAS.-

Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal, convenio, contrato, etc. puedan establecerse en el futuro.

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO
Director de Departamento	111.241.-	
Titulado Superior	90.707.-	
Titulado Medio	75.807.-	
Encargado General	71.271.-	
Jefe de Sección	64.793.-	
Jefe de Almacenes	64.793.-	
Oficial Superior	62.178.-	
Viajante	57.811.-	
Encargado	57.662.-	
Inspector de cultivos	57.581.-	
Capataz Agrícola	56.528.-	
Taquimecanógrafa de Idiomas	55.396.-	
Analista Programador	55.396.-	
Oficial Admvo. de 1ª	55.396.-	
Programador de Aplicaciones	53.129.-	
Oficial Administrativo	53.129.-	
Especialista no titulado	51.251.-	
Obrero Espta. de 1ª Especial		1.685.-
Obrero Espta. de 1ª		1.672.-
Profesional Oficio de 1ª		1.672.-
Auxiliar Admto. de 1ª	50.615.-	
Auxiliar Técnico Lab. de 1ª	50.615.-	
Auxiliar Admto.	49.215.-	
Auxiliar Tco. Lab. de 2ª	49.215.-	
Auxiliar Técnico	49.215.-	
Obrero Especialista		1.616.-
Obrero no especialista		1.579.-
Profesional Oficio de 2ª		1.579.-
Guarda o vigilante	47.945.-	
Telefonista	47.945.-	
Ordenanza	47.945.-	
Aspte. Admto. de 16 a 18 años ...		967.-
Botones de 16 a 18 años		967.-
PLUS DE REGULARIDAD		
Mayores de 18 años	9.122.-	302.-
Menores de 18 años		219.-

ANEXO II

CATEGORIA	SALARIO CONVENIO		PLUS REGULARIDAD	
	AÑO ANT.	AÑO ACTUAL	AÑO ANT.	AÑO ACTUAL
Director de Departamento .	1.589.159.-	1.668.617.-	130.326.-	136.842.-
Titulado Superior	1.295.813.-	1.360.604.-	130.326.-	136.842.-
Titulado Medio	1.082.958.-	1.137.106.-	130.326.-	136.842.-
Encargado General	1.018.148.-	1.069.055.-	130.326.-	136.842.-
Jefe de Sección	925.620.-	971.901.-	130.326.-	136.842.-
Jefe de Almacenes	925.620.-	971.901.-	130.326.-	136.842.-
Oficial Superior	888.255.-	932.668.-	130.326.-	136.842.-
Viajante	825.869.-	867.162.-	130.326.-	136.842.-
Encargado	823.734.-	864.921.-	130.326.-	136.842.-
Inspector de Cultivos	822.579.-	863.708.-	130.326.-	136.842.-
Capataz Agrícola	807.540.-	847.917.-	130.326.-	136.842.-
Taquimecanógrafa de idiom.	791.377.-	830.946.-	130.326.-	136.842.-
Analista Programador	791.377.-	830.946.-	130.326.-	136.842.-
Oficial Admto. de la. ...	791.377.-	830.946.-	130.326.-	136.842.-
Programador de Aplicacion.	758.988.-	796.937.-	130.326.-	136.842.-
Oficial Administrativo ...	758.988.-	796.937.-	130.326.-	136.842.-
Especialista no titulado ..	732.153.-	768.761.-	130.326.-	136.842.-
Obrero Espta. de la. Espc.	730.275.-	766.789.-	130.963.-	137.511.-
Obrero Espta. de la.	724.433.-	760.655.-	130.963.-	137.511.-
Profesional Oficio de la..	724.433.-	760.655.-	130.963.-	137.511.-
Auxiliar Admto. de la. ..	723.069.-	759.222.-	130.326.-	136.842.-
Aux. Técnico Lab. de la. .	723.069.-	759.222.-	130.326.-	136.842.-
Auxiliar Administrativo ..	703.070.-	738.224.-	130.326.-	136.842.-
Aux. Técnico Lab. de 2a. .	703.070.-	738.224.-	130.326.-	136.842.-
Auxiliar Técnico	703.070.-	738.224.-	130.326.-	136.842.-
Obrero Especialista	700.090.-	735.095.-	130.963.-	137.511.-
Obrero no Especialista ...	684.511.-	718.737.-	130.963.-	137.511.-
Profesional Oficio de 2a..	684.511.-	718.737.-	130.963.-	137.511.-
Guarda o Vigilante	684.934.-	719.181.-	130.326.-	136.842.-
Telefonista	684.934.-	719.181.-	130.326.-	136.842.-
Ordenanza	684.934.-	719.181.-	130.326.-	136.842.-
Aspte. Admto. 16-18 años.	419.178.-	440.137.-	94.936.-	99.683.-
Botones de 16 a 18 años ..	419.178.-	440.137.-	94.936.-	99.683.-

En Zaragoza a 14 de Enero de mil novecientos ochenta y ocho.-

Reunidos en el centro de trabajo de la Empresa AGRAR Semillas, S.A., sito en el Monasterio de Cogullada, s/n

De una parte D. Jean-Maurice Hingrez Hiolet en representación de la Empresa y de otra parte D. Raúl Gálvez Baranda, Dña. María Pilar Bala Muñoz y D. Carlos Borrajo Guadarrama en representación del personal.

Los representantes de los trabajadores hacen entrega a la representación de la Empresa de la propuesta de modificación de Convenio para su estudio y posterior discusión. Examinada y comentada la misma, se suspende la reunión. La representación de la empresa comunica que, una vez estudiada la propuesta, convocará nueva reunión.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta, que es leída y firmada por todos los presentes en prueba de conformidad.

En Zaragoza a 12 de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.-

Reunidos en el centro de trabajo de la Empresa AGRAR SEMILLAS, S.A. sito en el Monasterio de Cogullada, s/n

De una parte D. Jean-Maurice Hingrez Hiolet en representación de la empresa y de otra parte

D. Raúl Gálvez Baranda, Dña. María Pilar Bala Muñoz y D. Carlos Borrajo Guadarrama en representación del personal.

La representación de la Empresa manifiesta haber estudiado la propuesta de los representantes de los trabajadores, haciendo entrega a los mismos de la propuesta que hace la Empresa.

Una vez comentada y debatida la misma, se suspende la reunión, acordándose una nueva para el día cuatro de Marzo.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta, que es leída y firmada por todos los presentes en prueba de conformidad.

En Zaragoza a 4 de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.-

Reunidos en el centro de trabajo de la empresa AGRAR SEMILLAS, S.A., sito en el Monasterio de Cogullada, s/n

De una parte D. Jean-Maurice Hingrez Hiolet en representación de la empresa y de otra parte

D. Raúl Gálvez Baranda, Dña. María Pilar Bala Muñoz y D. Carlos Borrajo Guadarrama en representación del personal

Los representantes de los trabajadores manifiestan haber estudiado la propuesta de la empresa y tras comentario de la misma se llegó al acuerdo de un aumento salarial del 5 %, sobre los conceptos retributivos siguientes:

- Salario Base
- Plus de Asistencia
- Complemento de salario.

Concluida la reunión y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta, que es leída y firmada por todos los presentes en prueba de conformidad.

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Fabricantes de Galletas

Núm. 38.750

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Fabricantes de Galletas.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Fabricantes de Galletas, suscrito el día 18 de abril de 1988, de una parte por la Asociación Provincial de Fabricantes de Galletas de Zaragoza y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 11 de mayo de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda: Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora. Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 18 de mayo de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio, formada por parte empresarial por representantes de la Asociación Empresarial de Fabricantes de Galletas de Zaragoza y por parte de los trabajadores por representantes de las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC. OO.), se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente convenio.

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza, así como en las agencias y sucursales de otras empresas cuyas casas centrales radiquen fuera de esta provincia, pero cuyas delegaciones estén sitas en ésta.

Ambito de aplicación

Art. 2.º Este convenio afectará a todas las empresas encuadradas en la Agrupación de Galletas y a todos los productores que presten servicio en las mismas, cuya actividad esté regida, a efectos laborales, por la Ordenanza laboral para Industrias de la Alimentación, aprobada con fecha 8 de julio de 1975 ("BOE" número 174, de 22 de julio).

Ambito temporal

Art. 3.º A) Entrada en vigor. — El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, retrotrayéndose sus efectos económicos al día 1 de enero de 1988.

B) Duración. — El período de duración de este convenio se fija en un año.

Denuncia

Art. 4.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante el organismo que en ese momento sea competente.

Comisión paritaria

Art. 5.º La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del convenio:

- a) En materia de interpretación del convenio, la comisión paritaria deberá de adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.
- b) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.
- c) En los supuestos de vigilancia del convenio, en cuanto a su cumplimiento la comisión podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un presidente, que podrá ser el del convenio, y de un secretario, que levantará acta de las reuniones.

El presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto. Asimismo, la comisión paritaria tendrá dos vocales por la representación de los empresarios y otros dos por la de los trabajadores.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la presidencia, actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas, con el presidente, sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Retribuciones

Art. 6.º Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este convenio serán para la jornada legal los figurados en la tabla anexa que se acompaña al presente texto. Dichas tablas no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1986 y 1987. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1988.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar ésta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores jurados de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

Plus de actividad

Art. 7.º Se mantiene el plus de actividad con el carácter de incentivo, destinado a estimular la asistencia al trabajo. Este plus, durante la vigencia del presente convenio, se percibirá por día efectivo de trabajo, y se mantendrá, incrementándose los aumentos que pudieran producirse por salarios mínimos interprofesionales o por cualquier otro concepto, exclusivamente sobre los salarios de la primera columna, sin que sufra alteración el plus de actividad que figura en el presente convenio.

Participación en beneficios

Art. 8.º El personal afectado por este convenio percibirá, de acuerdo con el artículo 46 de la vigente Ordenanza, una mensualidad en concepto de participación en beneficios, calculada sobre el salario base de este convenio, más antigüedad, haciéndose efectiva en el primer trimestre del año siguiente al de su devengo, pudiendo pactar las empresas con la mayoría de sus productores que el pago se pueda efectuar fraccionándola durante el año por semestres, meses, semanas o días.

Premio de antigüedad

Art. 9.º Los aumentos por años de servicio en la empresa serán los establecidos en la vigente Ordenanza laboral para las Industrias de Alimentación, calculándose sobre los salarios base del presente convenio o mínimos reglamentarios, en su caso.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, conforme se determina en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, queda modificada la Ordenanza laboral para las Industrias de Alimentación en la forma siguiente:

Todo el personal ingresado en una empresa a partir del 1 de enero de 1985 percibirá en concepto de antigüedad:

- Cumplidos tres años, el 3 %.
- A partir del cuarto año, un aumento del 1 % por año de permanencia.
- A los veinte años o más de servicios ininterrumpidos, el 20 %.

Gratificaciones de julio y Navidad

Art. 10. Todo el personal tendrá derecho a las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad, a razón de una mensualidad cada una del salario base de la primera columna, más antigüedad, pudiendo pactar las empresas con la mayoría de sus productores que el pago de las mismas pueda fraccionarse durante el año por semestres, meses, semanas o días.

Premios de jubilación

Art. 11. La jubilación será obligatoria a los 65 años, siempre que se tenga derecho a prestación por tal situación.

El trabajador con antigüedad mínima en la empresa de diez años que desee jubilarse anticipadamente en el año 1988 lo comunicará a la empresa con quince días de antelación, como mínimo, teniendo derecho, dentro de los quince días siguientes a su cese efectivo en la empresa, a percibir la gratificación extraordinaria que se establece en la siguiente escala:

- A los 60 años, 120.000 pesetas.
- A los 61 años, 90.500 pesetas.
- A los 62 años, 60.000 pesetas.
- A los 63 años, 30.500 pesetas.
- A los 64 años, 12.500 pesetas.

Vacaciones

Art. 12. Se establecen treinta días naturales de vacaciones para todo el personal. Su disfrute se efectuará en dos períodos, uno de veinticuatro días naturales entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y otro de seis días en Navidad. En aquellas empresas en que, por necesidades

organizativas o de producción, no puedan disfrutarse en dos períodos se unificarán ambos, pasando a disfrutarse los treinta días de forma ininterrumpida entre los meses de junio a septiembre.

En ambos casos comenzará su disfrute en lunes.

Mejora asistencial

Art. 13. Se establece una mejora asistencial para 1988 de 853 pesetas mensuales por cada hijo menor de dieciséis años, con un máximo de 8.390 pesetas mensuales en concepto de ayuda para estudios y guardería.

Período de formación profesional

Art. 14. El período de formación laboral en las industrias de galletas durará un máximo de dos años, tanto para el personal masculino como para el femenino.

Los trabajadores que superen dicho período de formación laboral pasarán a ostentar la categoría de ayudante, en la que permanecerán, como máximo, otros dos años, pasando posteriormente a la categoría de oficial de segunda.

Jornada laboral

Art. 5.º La jornada laboral durante la vigencia del presente convenio será de 1.826,27 horas de trabajo real y efectivo, que se corresponden con cuarenta horas semanales de trabajo real y efectivo, pudiendo computarse trimestralmente en términos de media.

La jornada pactada lleva implícito el mantenimiento de la productividad individual obtenida en el año anterior.

Dietsas desplazamiento

Art. 16. Las dietas por desplazamiento para 1988 tendrán, como mínimo, las siguientes cuantías: por día completo, cuando tenga que pernoctar fuera de la población, 2.409 pesetas, y por media dieta, 1.239 pesetas.

Enfermedad y accidente de trabajo

Art. 17. Se reservará el puesto de trabajo al personal sujeto a este convenio que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

Con independencia de la prestación económica que con cargo a la Seguridad Social perciba el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando aquélla, alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de dieciocho meses y empezará a devengarse una vez transcurridos quince días de producirse el accidente. Para el personal de campaña, eventual o interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente el contrato.

La empresa podrá comprobar en todo momento, por medio facultativo, la realidad de la lesión.

Socorro por fallecimiento

Art. 18. Todos los trabajadores al servicio de las empresas sujetas a este convenio causarán, en caso de fallecimiento, en favor del cónyuge, descendientes o ascendientes, y por orden, el derecho a la percepción de la cantidad correspondiente a un mes de sueldo o salario real, que será abonado por aquélla. Este socorro será compatible con cualquier otro que le corresponda por los regímenes de Seguridad Social. Las empresas podrán concertar a su cargo cualquier seguro que garantice este derecho.

Cese en la empresa

Art. 19. El personal comprendido en el presente convenio que se proponga cesar al servicio de la empresa habrá de comunicarlo por escrito a ésta, acusando recibo del mismo la empresa de igual forma. Dicha comunicación deberá efectuarse, sin abandonar el trabajo, con los siguientes plazos de antelación a la fecha en la que haya de dejar de prestar servicios: el personal técnico, dos meses; el personal administrativo y mercantil, un mes, y el personal obrero y subalterno, quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe de la retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

Ropa de trabajo

Art. 20. Las empresas sujetas a este convenio proveerán a su personal masculino de camisa, pantalón y gorro, y al personal femenino de bata y cofia. Dichas prendas tendrán la duración de un año, a cuyo fin contarán con la suficiente calidad. El lavado de las mismas será por cuenta de los productores.

Seguro

Art. 21. En un plazo máximo de un mes, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente convenio, se establecerá un seguro que cubrirá los conceptos de invalidez permanente absoluta y muerte derivadas de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 1.400.000 pesetas para 1988. El pago de las primas correspondientes a este seguro será a cargo de las empresas.

Condiciones más beneficiosas

Art. 22. Se respetarán las condiciones económicas que las empresas tengan establecidas en la actualidad con carácter voluntario si fuesen superiores a las que resulten de la aplicación del presente convenio, en cómputo anual, con carácter "ad personam".

Absorción

Art. 23. Las condiciones del presente convenio absorben en su totalidad las que determinen las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y éstas únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este convenio, exceptuándose, según el artículo 7.º, el plus de actividad.

Garantías

Art. 24. El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto del articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera establecer en el convenio por alguna de las partes o por organismos oficiales daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Horas extraordinarias

Art. 25. Con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo se procurará reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, las partes firmantes del presente convenio establecen, de mutuo acuerdo, para el tiempo de vigencia del mismo, como horas estructurales todas las horas extraordinarias legales que se realicen.

Cláusula adicional

En todo aquello que no estuviera pactado en el presente convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral, con sus correspondientes modificaciones y disposiciones concordantes.

TABLAS SALARIALES PARA 1988

	Salario base	Actividad	Salario anual
<i>Empleados administrativos:</i>			
Jefe	49.461	10.299	865.503
Oficial de primera	49.461	7.798	835.491
Oficial de segunda	47.293	6.241	784.287
Auxiliar	47.063	2.894	740.673
Aspirante administrativo	30.709	4.808	518.331
<i>Empleados mercantiles:</i>			
Jefe de ventas	49.461	7.798	835.491
Viajante	47.293	6.241	784.287
Corredor en plaza	47.293	4.808	767.091
<i>Obreros profesionales de oficio:</i>			
Oficial de primera	49.370	3.456	782.022
Oficial de segunda	49.059	2.775	769.185
Ayudante	48.765	2.503	761.511
Formación laboral hasta 17 años ...	31.117	1.470	484.395
Formación laboral de 17 años	31.117	2.258	493.851
Formación laboral más de 18 años ..	46.566	407	703.374
<i>Personal de envasado, empaquetado y acabado:</i>			
Oficial de primera	49.059	1.768	757.101
Oficial de segunda	48.765	1.768	752.691
Ayudante	48.538	1.496	746.022
Formación laboral hasta 17 años ...	31.117	844	476.883
Formación laboral de 17 años	31.117	1.470	484.395
Formación laboral más de 18 años ..	46.566		698.490
<i>Otras categorías profesionales:</i>			
Director de fabricación	55.031	10.299	949.053
Maestro de fabricación	49.731	5.196	808.317
Encargado general	49.504	4.951	801.972
Encargado de sección	49.370	3.973	788.226
Chófer de primera	49.370	3.456	782.022
Chófer de segunda	49.059	2.775	769.185
Limpiadora	46.292	1.523	712.656
Peón	48.538	2.258	755.166
Vigilante	48.538	2.258	755.166
Repartidor	49.059	2.775	769.185

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Empresas de Exhibición Cinematográfica

Núm. 38.751

Reunida la comisión negociadora del convenio colectivo del sector Empresas de Exhibición Cinematográfica, llegaron a los siguientes acuerdos:

Primero. — *Convenio para 1988.* De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º de dicho convenio, aprobado por resolución de 12 de julio de 1984, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 175, de 2 de agosto de 1984, no habiéndose denunciado por ninguna de las partes dentro del plazo de antelación previsto en el artículo 3.º del citado convenio, se prorrogó el mismo por igual período de vigencia y en las mismas condiciones pactadas. En consecuencia, se establece que el convenio tendrá una duración de dos años, con efectos desde el día 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989, manteniéndose idéntico texto y elaborándose la pertinente tabla salarial para 1988, incrementándose las retribuciones percibidas por los trabajadores en la cantidad equivalente al aumento experimentado por el índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Segundo. — *Tablas salariales año 1988.* De acuerdo con lo expresado en el apartado anterior, y dado que el índice de precios al consumo facilitado por el Instituto Nacional de Estadística relativo al período comprendido entre el mes de diciembre de 1986 y el mes de diciembre de 1987 se concreta en el 4,6 %, procede incrementar en dicho porcentaje las tablas salariales vigentes en 31 de diciembre de 1987.

TABLAS SALARIALES PARA 1988

Categorías profesionales	Salario convenio	Plus convenio	Total mensual	Total anual
1. Jefe de circuito	57.799	6.016	63.815	976.482
2. Representante	55.028	6.016	61.044	933.995
3. Jefe de negociado	52.260	6.016	58.276	891.557
4. Inspector de locales	52.260	6.016	58.276	891.557
5. Oficial 1.ª administrativo ..	48.936	6.016	54.952	840.587
6. Oficial 2.ª administrativo ..	48.170	6.016	54.186	828.846
7. Taquillera	48.170	6.016	54.186	828.846
8. Auxiliar administrativo ...	48.170	6.016	54.186	828.846
9. Encargado	48.801	6.016	54.817	838.518
10. Conserje	48.170	6.016	54.186	828.846
11. Acomodador	48.170	6.016	54.186	828.846
12. Sereno	48.170	6.016	54.186	828.846
13. Portero	48.170	6.016	54.186	828.846
14. Limpiadora	48.170	6.016	54.186	828.846
15. Botones	Salario mínimo interprofesional			
16. Oficial 1.ª ofic. varios	48.170	6.016	54.186	828.846
17. Oficial 2.ª ofic. varios	48.170	6.016	54.186	828.846
18. Peón	48.170	6.016	54.186	828.846
19. Jefe técnico	57.799	6.016	63.815	976.482
20. Jefe de cabina	53.641	6.016	59.657	912.728
21. Operador	50.875	6.016	56.891	870.322
22. Ayudante	48.170	6.016	54.186	828.846

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Núm. 35.601

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 250 kVA, en avenida de Cataluña, 52, de Zaragoza (AT 19-86).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar un centro de transformación de tipo interior, en caseta prefabricada, situado en avenida de Cataluña, núm. 52, de Zaragoza, destinado a suministrar energía eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y diciembre de 1985, con presupuesto de ejecución de 6.272.842 pesetas,

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resultado:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia. Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.^a El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

*Características de la instalación
de la estación transformadora*

Potencia: 250 kVA.
Tensiones: 15-0,380-0,220 kV.
Tipo: Interior, montada en caseta prefabricada, con once celdas metálicas y el siguiente aparellaje:
—Diez celdas de acometida de cable, cada una con un ruptor de apertura en carga de 17,5 kV y 630 A con cuchillas puesta a tierra.
—Una celda de protección y maniobra, con un ruptor de apertura en carga de 17,5 kV y 400 A, y fusibles de APR.
—Un transformador trifásico, de 250 kVA.
Zaragoza, 2 de mayo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 35.606

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica, a 15 kV, a la ET núm. 3 de Juslibol, en el término municipal de Zaragoza (AT 28-86).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica aérea y subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV, situada en el barrio de Juslibol, del término municipal de Zaragoza, destinada a alimentar a la nueva ET núm. 3 de Juslibol, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y diciembre de 1985, con presupuesto de ejecución de 1.476.541 pesetas,

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.^a El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

*Características de la instalación
de la línea eléctrica aérea y subterránea*

Origen: Línea Juslibol-Alfocea.
Término: ET núm. 3 de Juslibol (expediente AT 27-86).
Longitud: 296 metros de tramo aéreo y 15 metros de tramo subterráneo.
Recorrido: Barrio de Juslibol, del término municipal de Zaragoza.
Tensión: 15 kV.
Circuitos: Uno, III.
Conductores: LA-30 y 3 x 1 x 95 mm² Al.
Apoyos: Hormigón y metálicos.
Zaragoza, 3 de mayo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 35.607

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una línea subterránea, a 10 kV, de ET Monasterio de Poblet, 15, a ET San Martín de Cillas, 13, de Zaragoza (AT 35-86).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kV, situada en las calles Monasterio de Poblet, Juana de Ibarbourou y San Martín de Cillas, del término municipal de Zaragoza, destinada a mejorar el suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y enero de 1986, con presupuesto de ejecución de 2.773.402 pesetas,

Esta Jefatura de la División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.^a El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

*Características de la instalación
de la línea eléctrica subterránea*

Origen: ET Monasterio de Poblet, núm. 15.
Término: ET San Martín de Cillas, núm. 13.
Longitud: 145 metros.

Recorrido: Calles Monasterio de Poblet, Juana de Ibarbourou y San Martín de Cillas, del término municipal de Zaragoza.

Tensión: 10 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: 3 x 150 mm² Al, 12-15 kV, en zanja.

Zaragoza, 3 de mayo de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Servicio Provincial de Urbanismo Arquitectura y Vivienda

Núm. 39.102

Para conocimiento y notificación de Inmobiliaria Maidevera, S. L., domiciliada en carretera de Aranda, sin número, de Illueca (Zaragoza), se adjunta copia debidamente diligenciada de la resolución dictada por este Servicio Provincial en el expediente SZ-15-87.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de quince días, a contar del siguiente al recibo de esta notificación, recurso de alzada ante el Excmo. señor consejero del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la DGA, de conformidad con lo prevenido en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En caso de no interposición del recurso indicado, teniendo en cuenta la inmediata ejecutividad de los actos administrativos que establece el artículo 101 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del citado Reglamento, para que ejecute lo ordenado en la resolución, advirtiéndole que en caso contrario se procederá a lograr su ejecución forzosa imponiéndosele multas coercitivas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 32 de 1976, de 2 de agosto; en el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el artículo 58 del Real Decreto 3.248 de 1978, de 10 de noviembre.

Zaragoza, 25 de abril de 1988. — El jefe del Servicio Provincial.

Resolución

Visto el expediente sancionador SZ-15/87, seguido contra Inmobiliaria Maidevera, S. L., por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, en el que figura como denunciante la Comunidad de propietarios del edificio sito en carretera de Aranda, 37, de Illueca, y

Resultando que por el instructor del expediente se eleva a este Servicio Provincial propuesta de resolución motivada, en cuya parte dispositiva se propone imponer al expedientado la obligación de subsanar los defectos denunciados en el plazo de treinta días;

Resultando que notificada la propuesta de resolución a las partes interesadas, y concedido un plazo de ocho días para que alegaran lo que a su derecho conviniera, no se ha presentado alegación alguna;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las normas contenidas en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, capítulo VII, sección tercera, artículos 157 al 170; el Real Decreto-ley 31 de 1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial; el Real Decreto (de desarrollo del anterior) 3.148 de 1978, de 10 de noviembre, y, supletoriamente, la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que presentada la denuncia por defectos constructivos por la Comunidad de propietarios, incoado el oportuno expediente de diligencias previas y comprobados los defectos denunciados por los servicios técnicos y notificados a la promotora para su subsanación, no han sido ejecutados;

Considerando que a la vista del informe emitido por los servicios técnicos y la documentación obrante en el expediente se ha comprobado la existencia de los hechos consignados en el primer resultando, siendo responsable de la misma el denunciado, por cuanto el artículo 111 del Reglamento establece que "si en el transcurso de cinco años, desde la calificación definitiva, se manifestasen vicios o defectos de la construcción que hiciesen necesarias obras de reparación, podrá imponerse su ejecución al promotor o realizarlas a costas de éste";

Considerando que notificada la propuesta de resolución para presentación de alegaciones en plazo de ocho días, no ha sido presentada alegación alguna;

Considerando la necesidad de restablecer el ordenamiento legal perturbado, según dispone el artículo 57 del Real Decreto 3.148 de 1978 y el artículo 155 del citado Reglamento;

Considerando que es competente para resolver este expediente sancionador el jefe del Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Diputación General de Aragón, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 699 de 1984, de 8 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de abril), sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación general, esta Jefatura Provincial acuerda:

Que por la promotora Inmobiliaria Maidevera, S. L., se realicen las obras de reparación necesarias para subsanar los defectos constructivos relacionados en el resultando primero de la propuesta de resolución, en el plazo de treinta días.

Zaragoza, 22 de abril de 1988. — El jefe del Servicio Provincial.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Núm. 38.397

- R E Q U E R I M I E N T O S -

En esta Tesorería Territorial se siguen expedientes de reclamación contra diversas Empresas deudoras de cuotas de la Seguridad Social, a las que habiéndoles requerido el pago, han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia se ha acordado requerir a las mismas mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días a contar de tal publicación no se abonan estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia del mismo, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo undécimo, uno, de la Ley 40/1.980 de 5 de Julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

<u>D E U D O R E S</u>	<u>P E R I O D O</u>	<u>I M P O R T E</u>
50/002.030-82 AUTOCARES MARRON, S.L.	10/87 a 10/87	102.143.-
50/018.398-57 LUIS ALBERTO LASUEN, S.A.	12/87 a 12/87	164.181.-
50/023.267-76 UNION PREVISORA S.A.	10/87 a 10/87	373.337.-
50/032.395-86 MANUEL HERNANDEZ SANCHEZ	12/87 a 12/87	36.832.-
50/038.999-94 MARIANO CEBOLLERO BEL	10/87 a 10/87	40.847.-
50/043.204-31 JOSE LUIS SOLA CHUECA	12/87 a 12/87	47.434.-
50/044.622-91 TAJADA ALADREN S.A.	12/87 a 12/87	39.519.-
50/046.704-39 APLICACIONES DE PINTURAS JUSE S.L.	12/87 a 12/87	168.388.-
50/047.666-31 CROMODUR, S.A.	12/87 a 12/87	39.248.-
50/048.558-50 MAQUIN. Y HERRAM. FORWARD, S.L.	12/87 a 12/87	77.369.-
50/049.300-16 MARIA LUISA GRACIA BARDAJI	12/87 a 12/87	22.216.-
50/049.910-44 EMILIO BAQUERO SANTIAGO	12/87 a 12/87	42.096.-
50/051.707-95 ARAGONESA HOSTELERA S.A.	10/87 a 10/87	108.209.-
50/055.423-28 SUC. M. GARCIA FORCEN, S.A.	12/87 a 12/87	505.857.-
50/055.831-48 CESAR SORIA NAVARRO	10/87 a 10/87	48.333.-
50/057.153-12 JOSE IBARRA RUBIO	12/87 a 12/87	118.701.-
50/059.043-59 INDUSTRIAS LUMEN, S.A.	12/87 a 12/87	898.242.-
50/059.155-74 IODEL-SPRECHER, S.A.	01/86 a 04/86	50.601.-
50/059.190-12 SANTIAGO FERNANDEZ BEZANA	12/87 a 12/87	40.680.-
50/059.997-43 MAS MUTUALIDAD DE SEGUROS	12/87 a 12/87	51.874.-
50/065.394-08 JOSE M. LARRAGA MONCAYOLA	11/87 a 11/87	65.057.-
50/065.580-00 LIMTEC, S.A.	09/87 a 11/87	423.521.-
50/066.827-83 MARIA PINTADO GARCIA	10/87 a 10/87	24.941.-
50/067.241-12 MANUEL ESPLUGAS GAMBON	12/87 a 12/87	119.592.-
50/067.725-11 ALICIA MARIA SERRANO GARCIA	10/87 a 10/87	53.596.-
50/069.966-21 SIXTO JAIME RIFER GARCES	12/87 a 12/87	38.646.-
50/070.354-21 ANGEL J. OYARZABAL BARRAGA	10/87 a 10/87	25.601.-
50/070.564-37 EE. FORESTALES ALVA, S.L.	11/87 a 11/87	29.902.-
50/070.668-44 JOSE LUIS DOMINGO SOLANAS	07/87 a 07/87	12.909.-
50/071.172-63 S. AGRICOLAS LA ALMUNIA S.A.	12/87 a 12/87	91.157.-
50/072.155-76 ENRIQUE RIOS FERRER	10/87 a 10/87	192.156.-
50/072.745-84 FCO. JAVIER PADILLA GUERRERO	12/87 a 12/87	81.360.-
50/073.270-27 RECORDER, S.A.	10/87 a 10/87	120.369.-
50/073.500-63 IND.MET.ARAGONESAS, S.A.	10/87 a 10/87	438.225.-
50/073.792-64 NUEVA BRU, S.A.	12/87 a 12/87	57.431.-
50/073.997-75 CONSTRUCCIONES CUOTA, S.L.	10/87 a 10/87	140.967.-

DEUDORES		PERIODO	IMPORTE
50/074.147-31	ESPIN Y PELLICER, S.L.	12/87 a 12/87	96.579.-
50/074.794-96	JAVIER HERNANDEZ ARIÑO	10/87 a 10/87	46.989.-
50/075.258-75	KARPAPEL, S.A.	10/87 a 10/87	36.592.-
50/075.295-15	EMILIO OYAGA TORRALBA	12/87 a 12/87	47.434.-
50/075.891-29	F.J. GARCIA DE LA TORRE	12/87 a 12/87	66.645.-
50/075.948-86	FERRALLA MONCAYO, S.L.	12/87 a 12/87	84.195.-
50/075.959-00	APARADOS VICA, S.A.	12/87 a 12/87	446.345.-
50/076.217-64	SERGIO ABRAIN GRACIA	01/85 a 02/87	162.313.-
50/076.242-89	PEDRO JESUS AZNAR	10/87 a 10/87	74.824.-
50/076.450-06	GRUSINCO	12/87 a 12/87	23.846.-
50/076.552-11	IND. PLASTICAS RICLA S.L.	10/87 a 10/87	68.361.-
50/076.766-31	EBRO INTERNACIONAL, S.A.	12/87 a 12/87	32.192.-
50/076.960-31	JOLAPAL, S.L.	10/87 a 10/87	110.882.-
50/077.150-27	LUIS M. PASCUAL RODRIGUEZ	11/87 a 11/87	85.678.-
50/077.159-36	CONT. MONEGROS, S.L.	12/87 a 12/87	47.434.-
50/077.589-78	LUMON ESTUDIO, S.L.	12/87 a 12/87	60.745.-
50/077.865-63	S.A. TRANSCASA	12/87 a 12/87	141.364.-
50/078.022-26	DELTA, 3, S.L.	12/87 a 12/87	149.188.-
50/078.027-31	ANGEL MERBAS HERNANDEZ	12/87 a 12/87	142.304.-
50/078.134-41	ADMYS, S.A.	12/87 a 12/87	127.181.-
50/078.462-78	ESMAPLA, S.A.	12/87 a 12/87	521.508.-
50/078.515-34	MELANY INTERNACIONAL, S.A.	12/87 a 12/87	60.288.-
50/078.550-69	ANDRES SANTOS CASAMIAN FANDOS	01/85 a 02/85	139.515.-
50/079.000-34	JOSE AISA MONTESINOS	12/87 a 12/87	23.567.-
50/079.259-02	TALLERES REDONDO, S.L.	12/87 a 12/87	47.304.-
50/079.406-52	FCO. JAVIER FERNANDEZ CAMBRA	12/87 a 12/87	40.680.-
50/079.444-90	ARMARIOS EMPOTRADOS, S.A.	12/87 a 12/87	124.001.-
50/079.611-63	C. DE DD. ALIMENTARIAS, S.A.	12/87 a 12/87	34.975.-
50/079.642-94	V.S., S.A.	12/87 a 12/87	40.809.-
50/079.954-18	TOMAS INSA GARCIA	12/87 a 12/87	96.579.-
50/079.976-40	SAFEC, S.A.	12/87 a 12/87	96.579.-
50/079.983-47	WELCON TRANSPORTS, S.A.	06/87 a 07/87	730.122.-
50/080.003-67	LUIS LACAMARA BESCOS	12/87 a 12/87	25.532.-
50/080.026-90	CONSTRUCC. PEÑA ZAURIN, S.L.	12/87 a 12/87	189.741.-
50/080.130-00	CIRILO GRACIA BAILO	12/87 a 12/87	293.762.-
50/080.190-00	ANGEL SAENZ CUARTERO	10/87 a 12/87	51.657.-
50/080.249-22	TEC. Y OBRAS BASICAS, S.A.	10/87 a 10/87	29.945.-
50/080.524-06	ARCOVEN, S.L.	12/87 a 12/87	38.685.-
50/080.628-13	PARQUES Y JARDINES RAGA, S.A.	12/87 a 12/87	979.496.-
50/080.721-09	FCO. SEBASTIAN ARMINGOL	10/87 a 10/87	24.941.-
50/080.723-11	CALZADOS TOSCANA, S.L.	12/87 a 12/87	156.025.-
50/080.740-28	DISTRIBUCIONES VALPARAISO S.A.	11/87 a 11/87	70.228.-
50/080.882-73	CONYLTEX, S.A.	11/87 a 12/87	135.711.-
50/080.899-90	ESTRUCT. Y EDIF. ZARAGOZA, S.A.	10/86 a 12/86	305.509.-
50/080.917-11	ABEL CUBA PRIETO	10/87 a 10/87	24.941.-
50/081.018-15	OF. TECNICA TJOS EMPRESARIALES	12/87 a 12/87	32.941.-
50/081.042-39	R. DEL PILAR MARTINEZ GARCIA	10/87 a 10/87	46.718.-
50/081.055-52	CONFECCIONES CHIPRANA S.C.L.	12/87 a 12/87	131.316.-
50/081.075-72	TEIZAR, S.A.	12/87 a 12/87	26.056.-
50/081.336-42	ALIMENTARIA DEL EBRO, S.A.	12/87 a 12/87	104.925.-
50/081.406-15	M. PILAR MONFORT ECHEVERRIA	06/87 a 11/87	336.408.-
50/081.528-40	OH DE BAILAR, S.A.	10/87 a 10/87	43.283.-
50/081.660-75	B.U.M.E.S.A.	12/87 a 12/87	24.251.-
50/081.766-84	LACACEROS, S.A.	12/87 a 12/87	37.689.-
50/081.778-96	ELECTRONICA ZORBI, S.A.	12/87 a 12/87	33.950.-
50/081.839-60	LOCMAN, S.A.	10/87 a 12/87	620.844.-
50/081.926-50	TAWOP, S.A.	10/87 a 10/87	118.560.-
50/082.070-00	POLIMEGE, S.L.	12/87 a 12/87	337.280.-
50/082.127-57	JOSE LUIS LARRAMENDI RECALDE	12/87 a 12/87	32.192.-
50/082.141-71	ROSARIO LIZALDEZ FERNANDEZ	10/87 a 10/87	63.118.-
50/082.176-09	CONFECCIONES CAR, S.L.	12/87 a 12/87	78.790.-

DEUDORES		PERIODO	IMPORTE
50/082.187-20	GRAL D. DE CONSERVAS S.A.	12/87 a 12/87	104.925.-
50/082.205-38	M CARMEN CRESPIAN GRACIA	12/87 a 12/87	32.192.-
50/082.208-41	SANTIAGO RUIZ MORENO	12/87 a 12/87	51.061.-
50/082.254-87	GEMSA, EMPRESA CONSTRUCTORA	10/87 a 12/87	1.371.874.-
50/082.363-02	GERARDO PEREZ PIEDRAFITA	12/87 a 12/87	25.532.-
50/082.395-34	REMOVIL, S.A.	11/87 a 11/87	129.198.-
50/082.400-39	AVANCES 3, S.A.L.	11/87 a 11/87	170.098.-
50/082.588-33	KEY/WORD INFORMATICA, S.A.	12/87 a 12/87	96.579.-
50/082.614-59	ADOLFO VALLES FUERTES	12/87 a 12/87	74.180.-
50/082.637-82	CTNES. FEMIAL, S.L.	10/87 a 10/87	2.885.692.-
50/082.776-27	AMPE, S.L.	12/87 a 12/87	360.346.-
50/082.815-66	ENVAGRAF, S.L.	12/87 a 12/87	157.072.-
50/082.946-03	ANTONIO LANGA BURGAZ	12/87 a 12/87	34.569.-
50/083.006-63	JAVIER QUILEZ MONTAÑES	12/87 a 12/87	51.061.-
50/083.069-29	ESTAMPACIONES CADRETE, S.A.	12/87 a 12/87	35.595.-
50/083.098-58	ARGALO, S.A.	12/87 a 12/87	59.352.-
50/083.159-22	LINCE, A. DE INFORMACION	12/87 a 12/87	131.759.-
50/083.169-32	TERESA PABLO VELILLA	12/87 a 12/87	22.428.-
50/083.177-40	MARCELINO SIKALE RIQUITO	10/87 a 10/87	26.559.-
50/083.254-20	RAIMON HANNA SADER	12/87 a 12/87	64.385.-
50/084.158-51	TAPIZESTIL, S.L.	12/87 a 12/87	30.375.-
50/084.161-54	ASOC. PEQ. AGRIC. GAN. ZARAGOZA	12/87 a 12/87	39.166.-
50/084.188-81	FDO. JAVIER ORTIZ NAVARRO	12/87 a 12/87	111.272.-
50/084.196-89	HOSTELERIA EL BOCHO, S.A.	11/87 a 11/87	25.072.-
50/084.205-01	WIGLASSTOR EUROPEA, S.A.	11/87 a 11/87	32.419.-
50/084.224-20	PAULINO LARENA GARCIA	10/87 a 10/87	24.941.-
50/084.235-31	EJA MANTENIMIENTO, S.A.	11/87 a 11/87	3.376
50/084.368-67	DISTRIBUCIONES STA. FE, S.A.	12/87 a 12/87	34.975.-
50/084.446-48	SUPERLINE, S.A.	12/87 a 12/87	151.867.-
50/084.487-89	CONST. ACAMPO VIEJO, S.A.	12/87 a 12/87	47.434.-
50/084.491-93	PEQUERUL VICENTE, S.L.	12/87 a 12/87	102.123.-
50/084.653-61	LAS ARCADAS, S.L.	08/86 a 08/86	48.533.-
50/084.660-68	CTNES. HERNANDEZ/M., S.A.	12/87 a 12/87	47.434.-
50/084.888-05	INDUSTRIAS LOREN, S.A.	12/87 a 12/87	41.744.-
50/085.128-51	ELECTRONICA PIRINEA, S.L.	12/87 a 12/87	92.206.-
50/085.252-78	ASUNCION PARDOS RODRIGO	11/87 a 12/87	68.909.-
50/085.298-27	AREXPORT, S.A.	12/87 a 12/87	74.539.-
50/085.301-30	KIWI, S. COOPERATIVA LTDA.	12/87 a 12/87	258.733.-
50/085.415-47	MONTAJES EE. DITESA, S.A.	10/87 a 12/87	66.931.-
50/085.605-43	EE., CTNES. E. INSTALACIONES	12/87 a 12/87	47.434.-
50/085.643-81	JOSE JAVIER LOPEZ HERNANDEZ	10/87 a 10/87	93.435.-
50/085.734-75	MIGUEL ANGEL OLIVAN PAULES	12/87 a 12/87	32.681.-
50/086.262-21	SERV. TELEDISTRIB. ZARAGOZA S.A.	12/87 a 12/87	318.258.-
50/086.263-22	MIGUEL ESPARCIA CARRATO	12/87 a 12/87	38.685.-
50/086.282-41	CONSTRUC. RIO GALLEGO, S.A.	12/87 a 12/87	47.434.-
50/086.302-61	JUAN MANUEL BARTOLOME BELLID	12/87 a 12/87	32.723.-
50/086.407-69	HERRAJES ARAGON, S.L.	12/87 a 12/87	81.360.-
50/086.519-84	MOGEN S.L.	12/87 a 12/87	33.950.-
50/086.628-96	ALERGAR, S.A.	12/87 a 12/87	26.263.-
50/086.650-21	LAES COMP. ARAGON RIOJA, S.A.	12/87 a 12/87	218.908.-
50/086.659-30	JUAN HUETE FERNANDEZ	12/87 a 12/87	26.056.-
50/086.669-40	ANGEL DOIZ NAVARRO	12/87 a 12/87	25.532.-
50/086.864-41	LLERANDI, S.A.	12/87 a 12/87	283.721.-
50/086.880-57	ELIAS FERNANDO PINA SANCHEZ	12/87 a 12/87	23.846.-
50/086.886-63	JOSE FCO. NAVARRO HERRERO	12/87 a 12/87	25.532.-
50/082.436-75	JAIME CARLOS FERRER SARROCA	01/87 a 03/87	75.292.-
50/087.050-33	POSADA TAURINA, S.L.	11/87 a 12/87	51.128.-
50/087.088-71	ALIMENTOS ZARAGOZA, S.A.	11/87 a 12/87	96.292.-
50/087.094-77	BELTRAN/PRICHARD, S.C.	09/87 a 09/87	25.636.-
50/087.099-82	COCINAS MAIKA S.L.	12/87 a 12/87	60.745.-
50/087.192-78	PROYECTOS CARSAM, S.A.	07/87 a 11/87	271.742.-
50/087.203-89	DD. ALIMENTARIAS ARAGON S.A.	11/87 a 12/87	70.223.-
50/087.231-20	CARLOS LOPEZ DELGADO	12/87 a 12/87	136.316.-

DEUDORES		PERIODO	IMPORTE
50/087.253-42	COMERCIAL MARFAR, S.A.	11/87 a 12/87	65.567.-
50/087.425-20	JULIO LISO RODRIGUEZ	10/87 a 10/87	65.959.-
50/087.473-68	CARLOS RODRIGO VALLE	11/87 a 12/87	48.147.-
50/087.492-87	RECORD, S.C.	11/87 a 12/87	1.077.690.-
50/087.600-01	LOMO,ES, S.L.	11/87 a 12/87	120.592.-
50/087.631-32	SANTIAGO MIGUEL GELOS	12/87 a 12/87	60.745.-
50/087.672-73	MARIA CARMEN ROMEO BOROBIA	08/87 a 12/87	113.742.-
50/087.836-43	VIRREY II, S.A.	10/87 a 11/87	292.932.-
50/087.923-33	AUXILIAR DEL TALLER, S.A.	10/87 a 10/87	32.444.-
50/088.055-68	FEDERICO P. SAGARRA ANDALUZ	12/87 a 12/87	76.595.-
50/088.056-69	CONSTRUCCIONES C.S., S.C.	10/87 a 10/87	187.957.-
50/088.178-94	FRANCISCO J. ROJAS MARTINEZ	10/87 a 11/87	123.539.-
50/088.211-30	ZARAGOZA TELEVISION CABLE S.A.	06/87 a 06/87	17.240.-
50/088.415-40	ANGEL JESUS GARCIA GONZALEZ	12/87 a 12/87	26.056.-
50/088.533-61	FERRALLADOS ORTIN, S.A.	11/87 a 11/87	346.965.-
50/088.596-27	GESTIONUR S.A.	12/87 a 12/87	32.941.-
50/088.605-36	LA HELICE RECREATIVA, S.A.	12/87 a 12/87	90.260.-
50/088.670-04	MARQUEZ ARAEZ CARMEN	10/87 a 10/87	24.941.-
50/088.672-06	CASTEJON Y MARCO, S.L.	10/87 a 10/87	49.880.-
50/088.813-50	M. YOLANDA AREVALO SALVADOR	12/87 a 12/87	25.532.-
50/088.880-20	M. PILAR PERUL NAVARRO	12/87 a 12/87	23.846.-
50/088.965-08	KEYANI, S.A.	12/87 a 12/87	32.723.-
50/089.089-35	JOSE A. GUERRERO BALLARIN	10/87 a 12/87	48.011.-
50/089.097-43	ENVACAR NAVASES DE CARTON S.A.	12/87 a 12/87	39.268.-
50/089.289-41	HERMANOS ULIAQUE, S.C.	12/87 a 12/87	23.846.-
50/089.447-05	COALSA, COMERC. ALIM. S.A.	12/87 a 12/87	359.949.-
50/089.458-16	J.L. IBAÑEZ AQUERRETA	12/87 a 12/87	23.846.-
50/089.801-68	GRUPO PENTAGONO ESPAÑA, S.a.	12/87 a 12/87	65.363.-
50/089.846-16	MANTEN, S.A.	12/87 a 12/87	164.701.-
50/090.001-74	JOSE DANIEL AUNES HERNANDO	12/87 a 12/87	96.445.-
50/090.009-82	S. MAQUINARIA AUX. OFICINA, S.A.	12/87 a 12/87	56.547.-
50/090.133-12	CIA ESPAÑOLA DE AEROSOL S.A.	12/87 a 12/87	45.309.-
50/090.173-52	LOYMEN, S.A.	12/87 a 12/87	25.532.-

Zaragoza, 16 de Mayo de 1.988
EL TESORERO TERRITORIAL,

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 38.410

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 3.807 de 1988, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de cantidad, a instancia de José-Manuel Aznar Ciudad, contra Francisco de Asís García y otros, con fecha 11 de mayo de 1988 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que estimo la excepción de falta de legitimación pasiva de los codemandados señores Monserrat y Laborda, y les absuelvo de la demanda, estimando ésta en cuanto proyectada contra Guillermo Colón de Carvajal y Nacional Ibérica de Relaciones Públicas, S. L., y condeno a éstos a que abonen a la parte actora 224.800 pesetas, absolviendo a los demás demandados.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a Francisco de Asís García Sánchez, Inmaculada Gil Arauzo y a Nacional Ibérica de Relaciones Públicas, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 17 de mayo de 1988. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 39.109

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 150 de 1987, seguidos en esta Magistratura a instancia de Juan-Pablo Sangüesa Sanjuán, contra Estampaciones Cadrete, S. A., en reclamación por despido, con fecha 17 de mayo de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase el anterior escrito y documentación adjunta a los autos de su razón. Habiendo quedado acreditado que los inmuebles embargados en las presentes actuaciones han sido adjudicados en subasta celebrada ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, álcese el embargo trabado sobre los mismos, librando a tal efecto el pertinente mandamiento de cancelación al Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza.»

Y encontrándose la ejecutada Estampaciones Cadrete, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 17 de mayo de 1988. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 38.082

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 888 de 1987, a instancia de Pedro-Francisco de Torres Contreras y otros, contra Superline, S. A., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a los actores con la empresa Superline, S. A., y condeno a ésta a abonar a los mismos una indemnización, más los salarios dejados de percibir desde la notificación de la sentencia hasta este auto, a razón de las siguientes cantidades: a Pedro-Francisco de Torres Contreras, 80.625 pesetas de indemnización y 2.150 pesetas de salario por día; a L. Antonio Moreno Trasobares, 104.812 y 2.150, y a Carlos Asensio Torralba, 72.562 pesetas de indemnización y 2.150 pesetas de salario por día.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Superline, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 12 de mayo de 1988. — El magistrado. — El secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 38.442

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el núm. 115 de 1988, se tramita juicio universal de adjudicación de bienes, promovido por Margarita Paulina Vila de Carrasco y Amalia Carrasco Urroz, representadas por el procurador señor Jiménez Giménez, de la causante Carmen Urroz Marías, que otorgó testamento con fecha 9 de agosto de 1967 ante el notario de esta capital don Federico Terrer de la Riva, habiendo otorgado asimismo testamento ológrafo con fecha 20 de mayo de 1968, siendo los únicos parientes, dentro del cuarto grado con la misma, al fallecimiento de ésta Enrique-Emilio-Buenaventura Anacleto Urroz, fallecido con posterioridad y del que resulta heredera única y universal la cónyuge, Margarita-Paulina Viola de Carrasco, así como Amalia Carrasco Urroz, llamando por el presente, por segunda vez, a los que se crean con derecho a los bienes para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, haciéndose constar que ha comparecido en los autos el letrado del Estado.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 41.002

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 627 de 1987-A, a instancia del actor Jesús Huarte Muniesa, representado por el procurador señor Chárlez, y siendo demandada Promociones Turísticas de Caspe, S. A., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el próximo 30 de junio; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Monte en la partida "Vuelta de la Magdalena", de una superficie de 9 hectáreas 75 áreas. Linda: norte, con embalse de Mequinenza; sur, con parcelas 64 y 79 del polígono 16; este y oeste, con resto de la finca matriz de la que se segrega. Catastro polígono 14, parte de la parcela 73-2. Inscrito en el Registro de la propiedad de Caspe al tomo 404, libro 150, folio 101, finca 19.390, inscripción 1.ª Tasado en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación de remate

Núm. 37.341

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital en resolución de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo seguido en el mismo con el número 374 de 1988-C, a instancia del procurador señor Ortega, en representación de Autocares Iñigo Martínez, S. L., contra herencia yacente y herederos desconocidos de Eduardo Asensio Arribas, por la presente se les cita de remate para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opondan a la ejecución, si les convinieren, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar, y se les hace saber que se ha procedido al embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, por ser desconocidos.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 37.369

En este Juzgado y al número 272-A de 1988 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Banco Central, S. A., contra otros y Autoservicio Logar, Sociedad Anónima, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se tiene acordado hacer saber a la demandada Autoservicio Logar, S. A., por su rebeldía e ignorado paradero, la sentencia dictada en dichos autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 311. — En Zaragoza a 18 de abril de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos número 272-A de 1988, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Central, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro y defendida por el letrado señor Romeo, siendo demandados Autoservicio Logar, S. A.; Concepción Ferrández Vaquero, José Vidal Pérez y María Elena-Azucena Alén González, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Central, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Autoservicio Logar, S. A.; Concepción Ferrández Vaquero, José Vidal Pérez y María-Elena-Azucena Alén González, para el pago solidario a dicha parte ejecutante de 500.000 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde su reclamación, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Arenere Bayo.» (Rubricado.)

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor juez que la firmó, en el día de su fecha y estando celebrando audiencia pública, y contra la misma puede interponerse recurso de apelación dentro del término de cinco días.

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada Autoservicio Logar, S. A., por su ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

Núm. 37.370

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza en proveído de esta fecha, dictado en autos declarativos de menor cuantía número 470-A de 1988, promovidos por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de María del Pilar Monge Larena y otra, contra herederos desconocidos y herencia yacente de Francisco López Monge, sobre reclamación de cantidad, por la presente se emplaza a dichos herederos desconocidos y herencia yacente de Francisco López Monge para que dentro del término de diez días se personen en forma en los presentes autos, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de notificación a los herederos desconocidos y herencia yacente de Francisco López Monge, expido y firmo la presente en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramitan autos de divorcio número 53 de 1988, instados por la procuradora señora Peña Pérez, en nombre y representación de María-Pilar Obensa Villagrasa, según designación en turno de oficio, contra su esposo José-María Farled Millán, en los que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de mayo de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, y vistos por el Ilmo. señor magistrado don Antonio-Eloy López Millán, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de esta capital, los presentes autos de divorcio, seguidos en este Juzgado con el número 53 de 1988, a instancia de la procuradora señora Peña Pérez, en nombre y representación de María-Pilar Obensa Villagrasa, asistida de la letrada señora Horno Colás, contra su esposo José-María Farled Millán, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, habiendo sido parte asimismo el ministerio fiscal, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña María-Pilar Peña Pérez, en nombre y representación de María-Pilar Obensa Villagrasa, contra su esposo, José-María Farled Millán, en petición de divorcio, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges, y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico, sin hacer declaración sobre costas ni tampoco pronunciamientos sobre sus efectos, que podrán articular ambas partes en trámite de ejecución de sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia del Territorio en el plazo de cinco días, a presentar en este Juzgado.

Una vez alcance firmeza esta resolución comuníquese la misma al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio de los cónyuges, cuyo divorcio se decreta por la presente y al Registro Civil donde se inscribió el nacimiento de los hijos menores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado José-María Farled Millán, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 39.119**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de separación conyugal bajo el número 285 de 1988-A, a instancia de don Miguel Angel Bermejo Demerici, representado por la procuradora de los Tribunales doña Begoña Uriarte González, contra su esposa, doña Aurora Ballesteros Coll, que se encuentra en ignorado paradero, a la cual por medio del presente se le emplaza para que en término de veinte días comparezca en forma en autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y significándole que las copias de la demanda y documentos se encuentran, a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 41.004**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramitan autos de adopción número 19 de 1988-B, en los que he acordado dictar el presente, por medio del cual se cita de comparecencia ante la sala audiencia de este Juzgado a Isabel Arévalo Sánchez, para el próximo día 13 de junio y hora de las 10.00, a los efectos de ser oída en el mencionado expediente, apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Isabel Arévalo Sánchez, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 37.673**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de demanda de separación al número 533 de 1987-B, seguidos a instancia de doña María-Inés Morán Hernando, con el consentimiento de don Antonio Lorca Bello, representada en turno de oficio por el procurador de los Tribunales señor Chárlez Landívar y asistida del letrado señor Collado Giménez, y en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de diciembre de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez y de Vicente-Tutor, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos sobre separación conyugal, seguidos en este Juzgado con el número 533 de 1987-B, a solicitud del procurador de los Tribunales señor Chárlez Landívar, en nombre y representación de doña María-Inés Morán Hernando, mayor de edad, casada, operaria de confección, vecina de Zaragoza (calle Coso,

número 90), asitada del letrado señor Collado, con el consentimiento de don Antonio Lorca Bello, mayor de edad, casado, vendedor, vecino de esta ciudad (calle Rocasolano, número 10, tercero derecha), siendo parte el ministerio fiscal, por existir una hija menor de los expresados cónyuges. De lo actuado se infiere el siguiente

Fallo: Que estimando la solicitud formulada por el procurador de los Tribunales señor Chárlez Landívar, en nombre y representación de doña María-Inés Morán Hernando, con el consentimiento de don Antonio Lorca Bello, debo decretar y decreto la separación matrimonial de los expresados cónyuges, sin hacer pronunciamiento sobre costas y aprobando la propuesta de convenio regulador de la separación, que se contiene en el documento privado de fecha 1 de junio de 1987, que aparece unido a los autos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el plazo de cinco días siguientes a la respectiva notificación, y firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de esta capital, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Antonio Lorca Bello, a los efectos oportunos, expido y firmo el presente.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 38.441**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y al núm. 404 de 1988-B se tramita expediente de suspensión de pagos instado por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de don Pedro Aragonés Moreno, comerciante, de esta vecindad (calle Maestro Marquina, 5), y por haberse solicitado la declaración de estado de suspensión de pagos del mismo y figurando con un activo de 31.185.314 pesetas y un pasivo de 21.830.702 pesetas, se hace constar por medio del presente dicha situación y haber sido designados interventores, por el tercio de acreedores de la entidad Banco Central, S. A., a don José-Antonio Chena Olgado y a los profesores mercantiles don Ramiro Gil Oliván y don Jesús Monclús Fraga, vecinos de esta capital.

Lo que se hace constar a los efectos procedentes.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 5****Núm. 40.988****Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 620 de 1988 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Francisco Ibarguren Ramírez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (calle San Andrés, 12) el próximo día 9 de junio y hora de las 9.35, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por insultos a la autoridad, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 40.993**

Don Alejo Cuartero Navarro, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 328 de 1987, seguidos a instancia de Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza, representado por el procurador señor Sancho Castellano, y en los que es demandado Alfredo Esteban Ayuda, con domicilio en Zaragoza (calle María Montessori, 5, segundo C), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de la siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de

septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Los bienes son:
Un coche marca "Seat", modelo 132, matrícula Z-2685-J. Valorado en 250.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla en poder del depositario designado, don Antonio Tirado Bosquet, con domicilio en calle Braulio Lausín, número 1, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Alejo Cuartero. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS TERMINOS DE LA ALMOTILLA Y MIRALBUENO EL VIEJO

Junta general ordinaria Núm. 40.814

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 de las Ordenanzas, se convoca a todos los herederos a la reglamentaria Junta general, que se celebrará el próximo día 19 de junio, a las 10.30 horas en primera convocatoria, o a las 11.00 horas en segunda, en la casa social, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación de la memoria de 1987.
- 3.º Examen y aprobación de las cuentas de 1987.
- 4.º Régimen de riegos.
- 5.º Asuntos varios.
- 6.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Las cuentas de 1987 estarán expuestas en la casa social desde esta fecha hasta la celebración de la Junta general.

Zaragoza, 23 de mayo de 1988. — El presidente, León González.

COMUNIDAD DE REGANTES CON AGUAS ELEVADAS DEL CANAL DE LODOSA DE FRESCANO

Núm. 40.534

Por medio de la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes a Junta general extraordinaria que se ha de celebrar en el salón de sesiones del Ayuntamiento el próximo día quince de junio, a las 20.00 horas en primera convocatoria, y, en su caso, media hora después en segunda, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura acta anterior.
- 2.º Ordenanzas de la Comunidad de Regantes.
- 3.º Rectificación del artículo 37 de las Ordenanzas.
- 4.º Inclusión de varios como riegos de la Comunidad.
- 5.º Nuevas obras.

Frescano, 16 de mayo de 1988. — El presidente general, Pablo Armingol.

EXTINTORES ARAGON, S. A. Núm. 40.566

Se convoca a Junta general ordinaria, a celebrar en el domicilio social de la empresa (carretera de Valencia, kilómetro 8,700, de Cuarte de Huerva—Zaragoza—), el día 23 de junio de 1988, a las 16.30 horas en primera convocatoria y a las 17.00 horas en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura de la memoria expuesta.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, del balance y cuentas complementarias cerradas al 31 de diciembre de 1987.
- 3.º Actuaciones dirigidas a la activación comercial de la empresa. Cuarte de Huerva, 27 de mayo de 1988. — El presidente del Consejo de Administración.

COMUNIDAD DE LA HERMANDAD DE LA ACEQUIA DE PEDROLA Y DEL CASCAJO

Núm. 40.212

Para dar cumplimiento a los artículos 44 y 49 de las Ordenanzas, se convoca a la Comunidad de la Hermandad de la Acequia de Pedrola y del Cascajo a Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social (Pignatelli, 1, de esta villa) el próximo día 12 de junio, a las 10.30 horas, con objeto de tratar sobre el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior y su aprobación, si procede.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria general correspondiente a todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.
- 3.º Todo cuanto convinga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.
- 4.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de gastos correspondientes al año 1987.
- 5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que en la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se convoca a la Junta general en segunda convocatoria, para tratar los mismos asuntos, en el mismo local, a las 11.00 horas del mismo día, advirtiendo que en la reunión serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Pedrola, 23 de mayo de 1988. — El presidente, Fernando Petisme.

SINDICATO PARCIAL DE RIEGOS DE PEDROLA

Núm. 41.036

Para dar cumplimiento al artículo 44 y 53 de las Ordenanzas, se convoca a la Comunidad de Regantes de la villa de Pedrola a la Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social (Pignatelli, 1, de esta villa) el próximo día 12 de junio, a las 10.30 horas, con objeto de tratar sobre el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior y su aprobación, si procede.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria general correspondiente al año 1987, que ha de presentar el Sindicato.
- 3.º Todo cuanto convinga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.
- 4.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de gastos correspondientes al año 1987, que debe presentar el sindicato.
- 5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que en la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se señala la segunda convocatoria, para tratar los mismos asuntos, en el mismo local, el día 19 de junio siguiente, a la misma hora, advirtiendo que en la reunión serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Pedrola, 23 de mayo de 1988. — El presidente de la Comunidad, Angel Cabanillas Genzor.



BOLETIN OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000
Ejemplar ordinario	35
Ejemplar con un año de antigüedad	55
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85
Palabra insertada en "Parte oficial"	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble

PRECIO

Pesetas

}

Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente

Tasa doble

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial, Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1